

ORDENANZA N°: 3002/06.-

Ramallo, 2 de mayo de 2006

VISTO:

La necesidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Ramallo a través del Deporte y la Cultura y que es obligación del Estado propiciar una mayor y mejor participación en este tipo de actividades; y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de la presente, regular, normar, fiscalizar, promover, organizar actividades deportivas, recreativas y culturales en el ámbito local;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

TÍTULO I

LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DEPORTIVA Y CULTURAL

ARTÍCULO 1º) La Municipalidad de Ramallo cooperará y establecerá pautas generales en ----- forma permanentes con otros entes públicos y privados e incentivará la participación de la sociedad civil para establecer la coordinación adecuada en el desarrollo del deporte y la cultura en Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) Las empresas podrán por sí o por requerimiento de entes públicos, auspiciar o financiar programas culturales, competencias de educación física, deportes y recreación a nivel local, con la participación de instituciones educativas o atletas en entes del deporte federado. La participación de las empresas en dichas actividades estarán subordinadas a la organización jerárquica del ente público responsable del programa de que se trate y las competencias se regirán por las reglas técnicas vigentes del respectivo deporte.-----

ARTÍCULO 3º) Las empresas que auspicien o financien los programa y competencias a ----- que se refiere el artículo anterior, podrán hacer promoción publicitaria de sus productos, con excepción de los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas y todo producto de comprobado efecto nocivo para la salud.-----

TÍTULO II

PROTECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS

ARTÍCULO 4º) Las entidades que organicen manifestaciones deportivas de cualquier índole, deberán asegurar la atención médica y sanitaria correspondiente.-----

ARTÍCULO 5º) Las entidades deportivas tendrán la obligatoriedad de prevenir todo daño ----- que pudiera producirse en la salud de los deportistas, en razón de las características y condiciones propias de la actividad debiendo exigir un examen de aptitud física específica para cada deporte.-----

ARTÍCULO 6º) Cada institución será responsable de cubrir las exigencias que en materia ----- de accidentes puedan ocurrir durante la práctica de deportes, dentro de las propias instalaciones o cuando los equipos los representen en competencias fuera de tales ámbitos.-----

ARTÍCULO 7º) Sobre la evaluación riesgo estadio, riesgo espectáculos deportivos, normas mínimas de infraestructura y seguridad en los estadios de fútbol para ligas del interior se regirá por la normativa vigente en la materia.

TÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 8º) La Subsecretaría de deportes y cultura mantendrá un inventario actualizado de las instalaciones a su cargo, a los efectos de su conservación, mantenimiento y vigilancia. Deberán también involucrar a los potenciales usuarios y a la comunidad en general, para su conservación, vigilancia y mantenimiento.

ARTÍCULO 9º) Se deberá con las instalaciones deportivas y culturales que dependan del municipio, planificar de modo que favorezcan la utilización polivalente, teniendo en cuenta las modalidades deportivas, recreativas y culturales que se practiquen, así como la máxima disponibilidad horaria. Además normatizará la solicitud y posterior uso con anticipación.

ARTÍCULO 10º) Los recursos y materiales que dependan de la subsecretaría de deporte y cultura serán de uso exclusivo, en caso de tener que cederlos por necesidad imperiosa de otras áreas o institución, la misma deberá hacerse responsable de devolverla en las condiciones que fue entregado.

ARTÍCULO 11º) Adhiérese a la Ley Provincial Nº 12.329 sobre el ordenamiento y fiscalización de gimnasios, academias y afines.

TÍTULO IV

DE LOS ENCARGADOS DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 12º) Toda actividad física o deportiva que se desarrolle en el ámbito del Municipio deberá estar dirigida u orientada por estudiantes de educación físicas, técnicos o personas con título oficial reconocido por el Estado. En casos en que dicho título expedido para una sola disciplina específica, el personal técnico de referencia estará habilitado para brindar clases en esa disciplina únicamente.

ARTÍCULO 13º) Derógase la Ordenanza Nº 134/84.

ARTÍCULO 14º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE MAYO DE 2006.